

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

70**MÓSTOLES NÚMERO 1**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 659/2018-E de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. NIKOLOZI APKHAIDZE frente a FOGASA y CROMADOS MAROTO SA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

FALLO

ESTIMAR la demanda de despido interpuesta por Don Nikolozzi Aphkhaidze contra Cromados Maroto S.A., DECLARANDO IMPROCEDENTE EL DESPIDO del actor y siendo imposible la readmisión, DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y CONDENO a Cromados Maroto S.A. a abonar a Don Nikolozzi Aphkhaidze la indemnización de 5.364, 52 euros más el abono de los salarios de trámite a razón de 47, 58 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia, descontando la prestación por desempleo percibida del 23 de Mayo al 18 de Julio de 2018, el salario que ha percibido de Aislateracan S.L. del 19 de Julio de 2018 al 11 de Enero de 2019 y el que percibe de Aislateracan S.L. desde el día 14 de Enero de 2019 si fuera igual o superior al salario de trámite, si es inferior la diferencia, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

ESTIMAR la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Don Nikolozzi Aphkhaidze contra Cromados Maroto S.A., CONDENANDO a Cromados Maroto S.A. a abonar al actor la cantidad de 1.923, 96 euros brutos más el 10 % de interés por mora.

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de **300 EUROS**, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CROMADOS MAROTO SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 7 de mayo de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/18.332/19)

